

17969

ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se rectifica la Orden de 20 de octubre de 1979, sobre la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia.

Ilmo. Sr.: «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio, la rectificación de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1979, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 4.768.561, y para el que se marcó un porcentaje del 20,49 por 100 del valor del buque para importaciones temporales de elementos para el buque indicado, elevando dicho porcentaje en un 0,67 por 100 más;

Resultando que con fecha 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque petrolero para Liberia, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 20,49 por 100 del valor del buque.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, elevándolo en un 0,67 por 100 más.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1979, por la que se concedió a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de un buque petrolero para Liberia, comprendido en la licencia de exportación número 4.768.561, en el sentido de que el porcentaje del 20,49 por 100 señalado en la misma quede elevado en un 0,67 por 100 más para importaciones temporales.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17970

ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Calzados Fal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles, plantillas, punteras de acero, planchas, gomas crudas, colas y diversas piezas para el calzado y la exportación de calzado de seguridad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Fal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, plantillas, punteras de acero, planchas, gomas crudas, colas y diversas piezas para el calzado y la exportación de calzado de seguridad,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Fal, S. A.», con domicilio en avenida Logroño, 21, Arnedo (Logroño) y N.I.F. A-2600497-8.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles agamuzadas de ovino, (P. E. 41.06.01).
2. Plantillas de acero inoxidable, norma DIN 4843 (P. E. número 73.40.99).
3. Puntera de acero, norma DIN 4843 (P. E. 73.40.91.2).
4. Planchas de aglomerado BOOTEX para plantillas interiores (P. E. 48.07.99.2).
5. Gomas crudas con negro de humo (P. E. 40.05.01).
6. Pieza protector de plástico para puntera (P. E. número 39.07.99.9).
7. Cola de poliuretano (P. E. 35.06.01).
8. Ganchos para atar cordones (P. E. 83.09.91).
9. Triángulos para atar cordones (P. E. 83.09.91).

3.º Las mercancías de exportación serán las siguientes:

- I. Calzado de seguridad, modelo «Super Boot» (P. E. número 64.02.02).
- II. Calzado de seguridad, modelo «Massi Boot» (P. E. número 64.02.02).
- III. Calzado de seguridad de otros modelos (P. E. 64.02.02).

4.º A efectos contables se establece:

Por cada 100 pares de calzado de seguridad del modelo «Super Boot», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

- 10,45 metros cuadrados de la mercancía 1.
- 200 unidades de la mercancía 2.
- 200 unidades de la mercancía 3.
- 6,36 metros cuadrados de la mercancía 4.
- 70 kilogramos de la mercancía 5.
- 200 unidades de la mercancía 6.
- 5 kilogramos de la mercancía 7.
- 1.600 unidades de la mercancía 8, si las lleva incorporadas.
- 400 unidades de la mercancía 9, si las lleva incorporadas.

Por cada 100 pares de calzado de seguridad, del modelo «Massi Boot», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes mercancías:

- 14,37 metros cuadrados de la mercancía 1.
- 200 unidades de la mercancía 2.
- 200 unidades de la mercancía 3.
- 6,36 metros cuadrados de la mercancía 4.
- 70 kilogramos de la mercancía 5.
- 200 unidades de la mercancía 6.
- 5 kilogramos de la mercancía 7.
- 1.600 unidades de la mercancía 8, si las lleva incorporadas.
- 400 unidades de la mercancía 9, si las lleva incorporadas.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, para ambos modelos:

- El 15 por 100, para la mercancía 1.
- El 14,6 por 100, para la mercancía 4.

Para la determinación de los módulos contables de los productos señalados con el número III, que se exporten, se establecerá el Régimen Fiscal de Intervención Previa.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada de los modelos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán), pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas o partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus características identificadoras —modelos, características técnicas, referencias— (A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los productos a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, como los coeficientes de aplicación.

El ejemplar del acta en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables en los que se señalan módulos contables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de est. Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17971 *ORDEN de 8 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Papelera Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Firma «La Papelera Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31) prorrogada en fecha 31 de marzo de 1970, y por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del día 31 de marzo de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «La Papelera Española, S. A.», por Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31) prorrogada en fecha 31 de marzo de 1970, y por Orden ministerial de 12 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papeles y cartones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17972 *ORDEN de 8 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Texel, Sociedad Anónima», para la importación de hilados de fibras elásticas y la exportación de cintas formadas con dichos hilados e hilados de poliamida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Texel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 20 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de hilados de fibras elásticas y la exportación de cintas formadas con dichos hilados e hilados de poliamida.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17973 *ORDEN de 8 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hercofil, Sociedad Anónima», para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hercofil, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del 20 de mayo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo) para la importación de lana y fibras sintéticas y exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17974 *ORDEN de 8 de julio de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Proyectores de Automóviles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Proyectores de Automóviles, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1239/74, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de mayo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Proyectores de Automóviles, S. A.», por Decreto 1239/74, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), para la importación de fleje de acero y la exportación de embellecedores para proyectores de automóviles y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.